



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 47 DE LA LEY N° 32513, LEY DE
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2026**

El señor Congresista que suscribe **ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO**, integrante del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de los artículos 22 inciso c), 74, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY N° 32513, LEY DE
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 47 de la Ley N° 32513, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026”, con el fin de autorizar a la Unidad Ejecutora 001 Administración Central – MINSA del Ministerio de Salud la suscripción de Convenio de Administración de Recursos para facilitar la adquisición de equipamiento para la prevención y control del cáncer en los establecimientos de salud a nivel nacional.

**Artículo 2. Modificación del artículo 47 de la Ley N° 32513, Ley de
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026**

Se modifica el artículo 47, incorporándose los numerales 47.2, 47.3, 47.4 y 47.5 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; en los siguientes términos:

**“Artículo 47. Continuidad compra centralizada de equipamiento
médico y biomédico para la prevención y control de cáncer del Sistema de
Salud Pública**



- 47.1** Autorizar, durante el Año Fiscal 2026, al pliego Ministerio de Salud, para que, con cargo a su presupuesto institucional (...)
- 47.2** Se autoriza al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2026, a suscribir un convenio de administración de recursos con un organismo internacional, para la adquisición de equipamiento y servicios complementarios destinados a fortalecer la prevención y control del cáncer, conforme a lo dispuesto en la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, y las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo 181-2024-EF.
- 47.3** Se autoriza al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2026, a realizar transferencias financieras a favor del organismo internacional con quien se suscriba el convenio al que se refiere el numeral precedente. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho Pliego. La Resolución del titular del Pliego se publica en el diario oficial El Peruano.
- 47.4** La implementación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Lima, 02 de marzo de 2026

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO

Congresistas de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTE NORMATIVOS

En los últimos años se han promulgado Leyes y aprobado reglamentos, destinadas a fortalecer las políticas públicas de prevención y control del cáncer en el Perú, por tal motivo, en el marco de la implementación del Plan Nacional de Cuidados Integrales del Cáncer (2020-2024) se asignaron recursos financieros durante la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Según el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 13.3 se establece que “el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo ...”.

Por tal motivo, el Poder Ejecutivo envía al Congreso de la República la propuesta de Proyecto de Ley 12255/2025-PE, Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, el cual es debatido y aprobado con el dictamen; **sin embargo, no incorpora lo solicitado durante el debate en el Pleno del Congreso de la República.**

Siendo promulgada el 4 de diciembre de 2025, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, considerando únicamente lo siguiente: “*Artículo 47. Continuidad compra centralizada de equipamiento médico y biomédico para la prevención y control de cáncer del Sistema de Salud Pública.*”

II. MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en:

- 2.1. El artículo 1 de la Constitución Política del Perú señala que “La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Asimismo, en el artículo 4 de la misma Carta Magna, se señala “La comunidad y el Estado

- protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (...).”
- 2.2. Asimismo, en el artículo 7 de la Carta Magna, se señala que “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...).”
 - 2.3. Por otro lado, en el artículo 9 de la Carta Magna, se menciona que “El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñar y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.”
 - 2.4. La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 4: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de los que dispongan (...).”
 - 2.5. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en el numeral 1 del artículo 24 que “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. (...)”. Haciendo énfasis en el numeral 2 del mismo artículo que “Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; (...)”.
 - 2.6. El Código de los Niños y Adolescentes señala en su artículo 21 el derecho a la atención integral de salud, según lo cual “El niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan el desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas. (...) Corresponde al Estado, la colaboración y el concurso de la sociedad civil, desarrollar los programas necesarios para reducir la mortalidad y prevenir las enfermedades; educar a la familia en las prácticas de higiene y saneamiento; y combatir la malnutrición, otorgando prioridad en estos programas al niño y al adolescente en circunstancias especialmente difíciles (...).”

2.7. El Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, describe en el artículo 5 que "... la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, manteniendo relaciones técnico-funcionales con la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego o en la Entidad Pública, según corresponda, y con el responsable del Programa Presupuestal".

2.8. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece, en el numeral 13.3, que "el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo ...". Lamentablemente, sólo considera un único articulado: *"Artículo 47. Continuidad comprata centralizada de equipamiento médico y biomédico para la prevención y control de cáncer del Sistema de Salud Pública."*

III. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El cáncer es un problema de salud pública a nivel mundial, y para el Perú según el Observatorio del Cáncer de la OMS, denominado GLOBOCAN, para el año 2022 en el Perú se estima un total 72 827 nuevos casos de cáncer al año y 35 934 muertes por cáncer al año, así como una prevalencia de 185 370 personas que se esperan que estén con vida siendo portadoras de una patología oncológica en un intervalo de tiempo de 5 años.

Ante esta problemática, el Congreso de la República ha promulgado Leyes dentro de las que destacan, las siguientes: Ley N° 31041, Ley de Urgencia Médica para la Detección Oportuna y Atención Integral del Cáncer del Niño y del Adolescente; Ley N° 31336, Ley Nacional de Cáncer y su modificatoria; Ley N° 31561, Ley de Prevención del Cáncer en las Mujeres y del Fortalecimiento de la Atención Especializada Oncológica y Ley N° 31883, Ley que Promueve la Vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) en la niñez y adolescencia.

Sin embargo, estas Leyes que buscan coadyuvar al fortalecimiento de las políticas públicas en materia de prevención y control del cáncer se alinean al desarrollo e implementación de las herramientas de las políticas públicas, como es el caso de los Planes nacionales, Plan Nacional de Cuidados Integrales del Cáncer (2020-2024) y el Plan Nacional de Cuidados Paliativos para Enfermedades Oncológicas y No Oncológicas en el Perú 2021-2023, y el Programa Presupuestal 0024. Prevención y control del cáncer como parte de la gestión del Presupuesto por Resultados (PpR). Lo antes mencionado requiere una priorización por parte del Titular del Sector en la formulación e implementación de los planes nacionales mencionados, dentro de lo cual se debe tener en consideración lo dispuesto en las Leyes mencionadas, con sus respectivos reglamentos aprobados.

Todo lo previamente mencionado ha sido recogido dentro del numeral 45.3 del artículo 45. Implementación de acciones vinculadas a programas presupuestales a cargo del Ministerio de Salud; este cambio con respecto a lo evidenciado en los años fiscales 2023 y 2024, donde se desarrollaron literales específicos dentro del artículo 37. Fortalecimiento de las acciones para la prevención y el control del cáncer del Sistema de Salud Público y del artículo 54. Fortalecimiento de las acciones para la prevención y el control del cáncer del Sistema de Salud Público, respectivamente.

Al respecto, se evidencian problemas en función de algunos aspectos:

Aspectos Normativos:

Esta presentación de la fórmula legal llama la atención, dado que dentro de la Política General de Gobierno se describe en el Eje 8: La salud como derecho humano; se describe como prioridad en el numeral 8.4: Mejorar la prevención y el tratamiento del cáncer, prioritariamente para la niñez y poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Es por ello que desde el año 2023 se ha desarrollado un articulado en la Ley de Presupuesto para el Sector Público donde se consigna el financiamiento de las políticas públicas en prevención y control del cáncer. Sin embargo, entre los años 2023-2025 ha existido una inadecuada gestión de los recursos asignados a la genérica de gasto “activos no financieros” destinados a la compra centralizada de

equipamiento para la prevención y control del cáncer, a través de la Administración Central – MINSA. Lo cual generó una reducción importante del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para la compra centralizada de equipos a cargo de la Administración Central del Ministerio de Salud, además de una baja ejecución presupuestal del Presupuesto Institucional Modificado (PIM), lo cual se puede observar en el siguiente cuadro.

Tabla 1. Gestión de los recursos asignados a la genérica de gasto “2.6 adquisición de activos no financieros” para la compra centralizada de equipos para la prevención y control del cáncer a través de la Unidad Ejecutora – Administración Central MINSA

Año Fiscal	Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)	Presupuesto Institucional Modificado (PIM)	Presupuesto puesto a disposición por el MINSA (PIA-PIM)	Ejecución Presupuestal del PIM
2023	100,000,000	44,264,951	55,735,049	99.3%
2024	121,266,000	59,928,555	61,337,445	100%
2025	121,266,000	41,099,784	80,166,216	20%
Total	342,532,000	145,293,290	197,238,710	

Fuente: Consulta Amigable MEF– 16.12.2025

Por tal motivo, desde la Comisión Especial Multipartidaria de Seguimiento, Coordinación, Monitoreo y Fiscalización sobre los Avances de los Resultados en la Prevención y Control del Cáncer; se solicitó al Ministerio de Salud tome acciones según el presente detalle: para evitar reducciones del PIA a través:

- Transferencia presupuestal para financiar el Programa Rayos de Esperanza del Organismo Internacional de Energía Atómica y descentralizar los servicios de medicina nuclear y radioterapia a través del Oficio N° 458-2024-2026-CEMSCMFARPCC-CR al Ministerio de Salud y del Oficio N° 004-2025-2026-CEMSCMFARPCC-CR a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM.
- Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Especial Multipartidaria de Seguimiento, Coordinación, Monitoreo y

Fiscalización sobre los Avances de los Resultados en la Prevención y Control del Cáncer.

- Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Especial Multipartidaria de Seguimiento, Coordinación, Monitoreo y Fiscalización sobre los Avances de los Resultados en la Prevención y Control del Cáncer.

Aspectos técnicos:

Sin embargo, las acciones de fiscalización de los recursos financieros por parte de la Comisión Especial Multipartidaria de Seguimiento, Coordinación, Monitoreo y Fiscalización sobre los Avances de los Resultados en la Prevención y Control del Cáncer, han evidenciado que durante los años fiscales 2023–2025, ha existido una reducción importante del PIA para la compra centralizada de equipos a cargo de la Administración Central del Ministerio de Salud, además de una baja ejecución presupuestal del PIM, esto explicado por los siguientes factores:

1. Falta de capacidad de gestión por parte del Ministerio de Salud en las distintas fases del proceso de adquisición (actos preparatorios, selección y ejecución contractual para la compra centralizada a través de la Administración Central).
2. Problemas asociados a un mercado nacional limitado, que no permite asegurar la atención oportuna de una compra centralizada de un volumen mayor a lo habitualmente solicitado por parte de las instituciones públicas y privadas, lo que restringe la entrega oportuna y pone en riesgo la ejecución presupuestal durante el año fiscal.
3. Problemas asociados a los estudios de mercados nacionales durante el proceso de adquisición, que evidencian una sobrevalorización de los precios de los equipos para la prevención y el control del cáncer, comparados con los precios cotizados en el Fondo Estratégico de OPS/OMS (Referencia: RFF/FE/02/1122-2025 – OPS/OMS).

Por otro lado, desde la Comisión Especial se elaboró un informe técnico sobre la demanda adicional en materia de prevención y control del cáncer del Proyecto de Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2026, derivado a la Comisión de Presupuesto y

Cuenta General de la República (Oficio N° 0223-2025-2026-CEMSCMFARPCC-CR). En este se recomienda lo siguiente:

- *“Compra centralizada internacional de equipos para el manejo de lesiones premalignas de cáncer de cuello uterino”.*
- *“Financiamiento del Programa Rayos de Esperanza – Perú, para la compra centralizada internacional de equipos necesarios para los servicios de radioterapia, medicina nuclear y radiodiagnóstico”.*

Por lo antes mencionado, la presidenta de la Comisión Especial realizó en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la exposición de la necesidad de demandas presupuestales para la prevención y el control del cáncer, así como la necesidad de la habilitación legal para realizar compras internacionales de equipos para la prevención y el control del cáncer. Sin embargo, no se consideró lo solicitado.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Se realiza la búsqueda de propuestas legislativas en el portal de búsqueda de Proyectos de Ley del Congreso de la República durante el periodo parlamentario 2021 – 2026, haciendo uso del término “Ley 32513”, encontrando el proyecto de Ley 12255/2025-PE, Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, presentado por el Poder Ejecutivo, y que generó la promulgación de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Cabe mencionar que el 15 de enero del 2025, presenté el Proyecto de Ley N° 9935/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en la que dispuse en el artículo 2, modificación del numeral 45.3 del artículo 45 del Capítulo VI Disposiciones Especiales en Materia de Salud, incorporar lo siguiente:

“45.3.2 (...) el Ministerio de Salud queda autorizado para compra centralizada nacional o transferir financieramente, a favor de los organismos cooperantes internacionales respectivos (...).”

Sin embargo, este Proyecto de Ley no fue priorizado para su Dictamen, pese a las coordinaciones realizada con la Comisión

de Presupuesto y Cuenta General de la República; dado que este proyecto de Ley se formuló con el fin de optimizar la ejecución presupuestal de los recursos asignados para la prevención y control del cáncer en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dado que se preveía las dificultades presentadas ya en el Año Fiscal 2024.

Por lo antes expuesto, durante el tiempo que presidí la Comisión Especial, participé activamente de la discusión con las áreas técnicas del MINSA, asesores de la Comisión y funcionarios del MINSA, concluyendo en la importancia de trabajar un marco legislativo en conjunto, lo cual originó el presente proyecto de Ley presentado.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley pretende modificar el artículo 47 de la Ley N° 32513, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026”, con el fin de autorizar a la Unidad Ejecutora 001 Administración Central – MINSA del Ministerio de Salud a realizar compras internacionales o por Convenio de Administración de Recursos (CAR) con organizaciones internacionales.

Según el tenor que se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

<p>Texto propuesto por esta iniciativa legislativa para modificar el artículo 47 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026</p>	<p>Efectos de la vigencia de la norma en la legislación nacional</p>
<p>Se modifica el artículo 47, incorporándose los numerales 47.2, 47.3, 47.4 y 47.5 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 47. Continuidad compra centralizada de equipamiento médico y biomédico para la prevención y control de cáncer del Sistema de Salud Pública</p>	<p>La propuesta legislativa permite mejorar la oportunidad de una compra internacional de equipos necesarios para la prevención y control del cáncer, ante un precio valor unitario de los equipos en el mercado nacional que puede superar el 100%, comparado con el valor de precio unitario en el mercado internacional.</p> <p>Por otro lado, la falta de entrega oportuna de los equipos por limitada disponibilidad de stock en el mercado</p>

<p>47.1 Autorizar, durante el Año Fiscal 2026, al pliego Ministerio de Salud, para que, con cargo a su presupuesto institucional (...)</p> <p>47.2 Se autoriza al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2026, a suscribir un convenio de administración de recursos con un organismo internacional, para la adquisición de equipamiento y servicios complementarios destinados a fortalecer la prevención y control del cáncer, conforme a lo dispuesto en la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, y las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo 181-2024-EF.</p> <p>47.3 Se autoriza al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2026, a realizar transferencias financieras a favor del organismo internacional con quien se suscriba el convenio al que se refiere el numeral precedente. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho Pliego. La Resolución del titular del Pliego se publica en el diario oficial El Peruano.</p> <p>47.4 La implementación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.</p>	<p>nacional genera que no se concreten los procesos de adquisición en el año fiscal correspondiente.</p> <p>Lo antes mencionado genera un alto riesgo de falta de ejecución presupuestal de los recursos asignados para la adquisición de equipos de prevención y control del cáncer.</p>
--	---

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga ningún gasto al Estado, dado que toma en consideración la asignación presupuestal establecida en el artículo 47 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

RESPONSABLES	BENEFICIOS	COSTO
MINSA	<p>Mejorar la ejecución presupuestal de la genérica “activos no financieros” asignados en el Programa Presupuestal 024 “Prevención y Control del Cáncer” asignados a la Unidad Ejecutora 001 –</p> <p>Mediante el uso de la estrategia de compra centralizada se logra economía de escala y comprando a través de un cooperante internacional al fabricante de forma directa, disminuyendo los costos de los intermediarios.</p> <p>Reinversión de los recursos asignados para la compra de mayor equipamiento destinado a la prevención y al control del cáncer.</p> <p>Fortalecimiento de la descentralización de la atención oncológica al fortalecer los establecimientos de salud con mayor equipamiento.</p>	<p>El presupuesto asignado según lo mencionado en el artículo 47 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.</p>

VII. CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO

La presente iniciativa legislativa guarda relación con el Objetivo 2. Desarrollo con Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional y, dentro de este, las Políticas de Estado 13. Acceso universal a los servicios de salud y a la Seguridad Social y 16. Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud. Asimismo, la presente iniciativa está relacionada con la agenda legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, del 2 de noviembre de 2024, con relación a los temas de proyectos de: Tema 48. Apoyo a los pacientes oncológicos y Tema 67. Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud.